

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A., JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 11 DE MAYO DE 2023, EN EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA**

**A) OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A. (la Sociedad) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 11 de mayo de 2023, en primera convocatoria, y para el 12 de mayo, en segunda convocatoria.

La modificación estatutaria que se propone consiste en la **incorporación de dos nuevos artículos, referentes uno de ellos a la posibilidad de creación de comisiones por el Consejo de Administración (que será el artículo 27) y el otro relativo a la Comisión de Auditoría (que será el artículo 27 ter).**

El actual artículo 27 pasará a ser el artículo **27 bis**.

**B) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

La finalidad de la nueva redacción del artículo **27** es prever dentro de las facultades del Consejo de Administración la posibilidad de que pueda constituir los Comités o Comisiones que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de sus funciones.

En ejercicio de dicha facultad el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría que estará regulada en el nuevo artículo **27 ter**.

Con la incorporación del artículo **27 ter** y la consiguiente creación de la Comisión de Auditoría se da cumplimiento a la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que las

entidades de interés público deberán tener una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas en el artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad, al haber superado durante dos ejercicios consecutivos (2021 y 2022) la cifra de 2.000 millones de euros de facturación y 4.000 trabajadores, pasa a tener la consideración **de entidad de interés público** y debe contar con una **Comisión de Auditoría** en el seno del Consejo de Administración (conforme el artículo 3.5.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el artículo 8.1.e) del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas).

El Consejo, con la incorporación del artículo **27 ter**, establece la constitución de la Comisión de Auditoría por parte del mismo Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría tendrá una composición y funciones conforme al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, salvo el requisito de independencia de los consejeros que queda exceptuada por la Disposición adicional tercera, punto 4, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Además, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento de la Comisión de Auditoría que desarrollará las funciones y el régimen general de organización, funcionamiento y competencias contemplado en la ley y en los Estatutos.

## **C) PROPUESTAS DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL**

### **1.- Incorporación de un nuevo artículo 27 de los Estatutos, posibilitando al Consejo de Administración la constitución de Comités o Comisiones**

Se propone modificar el artículo 27 de los Estatutos sociales con la siguiente redacción:

#### **Artículo 27.- Comisiones del Consejo de Administración**

***El Consejo de administración podrá constituir cuantos Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.***

***Las comisiones se regirán por lo dispuesto en sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al Consejo de administración.***

### **2.- Modificación de la numeración del actual artículo 27 a 27 bis**

Como consecuencia de la incorporación del nuevo redactado al artículo 27, el actual artículo 27 pasa a tener la numeración **27 bis**, sin cambiar el contenido del mismo:

**Artículo 27 bis.-Comisión ejecutiva. Consejeros delegados.**

1.- El Consejo de administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

2.- El Consejo de administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

**3.- Incorporación del artículo 27 ter a los Estatutos, para incluir la Comisión de Auditoría**

Se propone añadir el artículo 27 ter a los Estatutos sociales con la siguiente redacción:

**Artículo 27 ter.- Comisión de Auditoría**

***1.El Consejo de administración constituirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados de entre los consejeros no ejecutivos. Al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas y, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.***

***2. La Comisión de Auditoría designará al presidente de la Comisión de entre los consejeros que formen parte de esta. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la comisión.***

***La Comisión también designará al secretario, que no necesitará ser consejero.***

***3. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones establecidas en la ley y en su propio Reglamento de la Comisión de Auditoría. Dicho reglamento también desarrollará el régimen general de organización, funcionamiento y competencias.***

***4. La Comisión de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones y en concreto cuantas veces la***

***convoque su presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Los acuerdos se adoptarán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Auditoría.***

#### **D) APROBACIÓN DEL INFORME**

El presente documento ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 23 de marzo de 2023, y firmado por todos los consejeros.

ALSICOR S.A., Jaime Alsina Calvet\_\_\_\_\_

GANADERÍA DELTA S.A., Albert Batet Gabarró\_\_\_\_\_

AVICOLA BATALLA S.L., Marta Batalla Clavé\_\_\_\_\_

ROSSCOR S.L., Javier Alegre Rosselló\_\_\_\_\_

ANDREU PUIG TREPAT\_\_\_\_\_

FERRAN FELIP LLOBET\_\_\_\_\_

CARLES CIVIT CAMPABADAL\_\_\_\_\_

JOSEP ALSINA CORNELLANA\_\_\_\_\_

RAFAEL DEFIOR MONTER\_\_\_\_\_

RAMON M. ALSINA CORNELLANA\_\_\_\_\_

En Guissona a 23 de marzo de 2023.- El Consejo de Administración